

Publicado en Periódico Oficial número 111 de fecha 10 de junio de 2026, Tomo III,
Pub. Núm. 1480-A-2026

**Lineamientos técnicos para la publicación y estandarización de la información
referente a las obligaciones específicas señaladas en el artículo 72 establecidas
en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Auditoría Superior del Estado, y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información establecida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Ley de Transparencia Local), y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Contemplan las especificaciones necesarias para la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que el sujeto obligado deberá tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Área: A los órganos administrativos establecidos en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

II. Autoridad Garante Local: Al Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas, el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y acceso a la información pública del Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo y de los Municipios, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia Local;

III. Autoridad Garante: Al Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado conforme a las facultades establecidas en los artículos 3 fracción IV, 34 fracción II, 35, 36, 50, 51 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

IV. Comité de Transparencia: A la Instancia a la que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Transparencia Local;

V. Comité Estatal: Al Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Chiapas;

VI. Consejo Nacional: El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

IX. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del sujeto obligado y sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;

X. Expediente: La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del sujeto obligado;

XI. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

XII. Fecha de validación: Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;

XIII. Formatos abiertos: El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XIV. Formatos accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XV. Formatos accesibles: A cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

XVI. Personas servidoras públicas: A las mencionadas en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

XVII. Interoperabilidad: Es un conjunto de normas y directrices que describe la forma en que las organizaciones han acordado, o deberían estar de acuerdo, con interactuar entre sus sistemas de información. Por lo tanto, un marco de interoperabilidad no es un documento estático, puede y debe adaptarse a lo largo del tiempo a medida que cambian las tecnologías, los estándares y los requisitos administrativos;

XVIII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIX. Ley de Transparencia Local: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

XX. Municipios: Los que establece el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;

XXI. Lineamientos: Los Lineamientos técnicos para publicar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas;

XXII. Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional el sujeto obligado, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;

XXIII. Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;

XXIV. Obligaciones de transparencia: El catálogo de información establecida en el Título Quinto de la Ley General, en la Ley Federal y en la Ley de Transparencia Local;

XXV. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General;

XXVI. Servidores públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXVIII. POT: Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;

XXIX. Sujeto Obligado: A cualquier autoridad, dependencia, entidad, ente, institución, agencia, comisión, corporación, comité, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; organismos u órganos autónomos; y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o que realice o ejerza actos de autoridad en el Estado y sus Municipios;

XXX. Tabla de actualización y conservación de la información: El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales el sujeto obligado debe actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de Internet; y

XXXI. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN EL SUJETO OBLIGADO

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que posee el sujeto obligado se fundamentan en las disposiciones de la Ley de Transparencia Local, en particular en el Capítulo II del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

I. El sujeto obligado debe poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia Local la información derivada de las obligaciones de transparencia;

II. El sujeto obligado pondrá a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia, por lo menos en un medio distinto a la digital, entre otros: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

III. El sujeto obligado de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de un trimestre para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que se proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información;

IV. El sujeto obligado tendrá en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Transparencia Local, la Plataforma Nacional, específicamente el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT);

V. El sujeto obligado, en cumplimiento del artículo 60 y 61 de la Ley de Transparencia Local, contarán con un buscador (motor de búsqueda), con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas; y

VI. La información derivada de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado que concluya su proceso de extinción de conformidad con la normativa correspondiente permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

Quinto. La información que difundan y actualicen el sujeto obligado en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y

II. Accesibilidad. Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de la Unidad de Transparencia para uso de los particulares que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión.

Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, la información publicada en los portales de transparencia del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

I. Veracidad: Es exacta, refiere y manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

II. Confiabilidad: Es creíble, fidedigna y sin error. Proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;

III. Oportunidad: Se publica a tiempo y con las actualizaciones que establecen los ordenamientos en la materia, para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios;

IV. Congruencia: Mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

V. Integralidad: Proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VI. Actualidad: Es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;

VII. Accesibilidad: Está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

VIII. Comprensibilidad: Es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y

IX. Verificabilidad: Es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

Séptimo. El sujeto obligado usará los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en los anexos de estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifica el artículo 61 Tercer Párrafo de la Ley de Transparencia Local.

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I.** La información publicada por el sujeto obligado en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;
- II.** El sujeto obligado publicará la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- III.** El periodo de actualización y validación de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional mismos que se especifican en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos, los cuales se concentrarán en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;
- IV.** La información publicada y actualizada por el sujeto obligado deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;
- V.** En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
 - a.** Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y en lenguaje sencillo o llano, en la cual fundamente y motive por qué no se generó la información.
 - b.** Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

VI. Cuando la información que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deban publicar el sujeto obligado esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otro sujeto obligado, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet, sin perjuicio de que el sujeto obligado responsable de publicarla la valide y se responsabilice de su actualización y vigencia.

Noveno. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información establecida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;

V. La Unidad de Transparencia deberá dar aviso al superior jerárquico de la persona servidora pública que se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, en la publicación y actualización de la información, con el objetivo de que éste le ordene la realizar sin demora las acciones conducentes, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Transparencia Local.

VI. El sujeto obligado deberá cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus atribuciones, facultades, competencias y funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Transparencia Local;

VII. La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del portal de Internet institucional, la Plataforma Nacional y, por lo menos, uno de los medios alternativos señalados en la fracción II de las políticas para la difusión de la información en la cuarta disposición de estos Lineamientos;

VIII. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que el sujeto obligado construye y mantiene conforme a la normatividad aplicable, por tanto, el sujeto obligado deberá asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del sujeto obligado, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad;

IX. Los portales Internet del sujeto obligado son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por el sujeto obligado, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional, y

X. Cuando se requiera la publicación de las fuentes primarias de información, el sujeto obligado deberá asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en formato PDF considerar una versión o formato que permita su reutilización, siempre y cuando la naturaleza del documento lo permita.

Décimo. Las políticas para la verificación y vigilancia de la información son las siguientes:

I. La Autoridad Garante, en su ámbito de competencia, vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen el Sujeto Obligado cumplan con lo dispuesto en esta Ley de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Transparencia Local.

II. Las determinaciones que emitan la Autoridad Garante deberán establecer los requerimientos, recomendaciones u observaciones que formulen y los términos y plazos en los que el Sujeto Obligado deberá atenderlas. El incumplimiento a los requerimientos

formulados será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, tal y como lo contempla el artículo 84 de la Ley de Transparencia Local.

III. La Autoridad Garante vigilarán el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publique el sujeto obligado y que se observe lo dispuesto en los artículos 63 al 80 de la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo se realizarán de manera oficiosa por la Autoridad Garante, a través de la revisión aleatoria o muestral y periódica al portal de internet del sujeto obligado o a la Plataforma Nacional; de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Transparencia Local.

V. La verificación que realicen la Autoridad Garante se sujetará a lo siguiente:

a. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

b. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el Sujeto Obligado cumple o no con lo establecido por la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones aplicables. En el supuesto de que determinen que no da cumplimiento, formularán los requerimientos que procedan a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas e informe la atención a los requerimientos dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles, y

c. Verificar el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y, si consideran que fueron atendidos los requerimientos del dictamen, emitirán un acuerdo de cumplimiento.

La Autoridad Garante podrán solicitar los informes complementarios al Sujeto Obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que consideran necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando la Autoridad Garante consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico inmediato de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que la Autoridad Garante consideren que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles impondrán las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia Local.

Adicionalmente, la Autoridad Garante podrán emitir recomendaciones al Sujeto Obligado, a fin de procurar que los formatos en que se publique la información, sean de mayor utilidad.

Décimo primero. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante la presentación de solicitudes y deberán apoyar a las personas solicitantes en la elaboración de las mismas

II. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico o por correo postal, mediante servicio de mensajería, por telégrafo, verbalmente o a través de cualquier otro medio que al efecto establezca o apruebe el Sistema Nacional.

III. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos de información.

IV. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I.** El medio para recibir notificaciones;
- II.** La descripción de la información solicitada, y
- III.** La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta física directa o in situ, mediante la expedición de copias simples o certificadas o a través de la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
En su caso, la persona solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la Ley de Transparencia Local.

V. Cuando la persona solicitante presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicha plataforma, salvo que señale un medio distinto.

Las respuestas que otorgue la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir notificaciones o, en su defecto, no haya

sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

VI. Los términos de todas las notificaciones previstas en la Ley de Transparencia Local empezarán a correr al día hábil siguiente al que se practiquen.

VII. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para atender la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta física directa o in situ, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

VIII. Cuando los detalles proporcionados en la solicitud de acceso a información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos o inexactos, para localizar la información solicitada, la Unidad de Transparencia podrá prevenir o requerir a la persona solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, corrija los datos proporcionados o aporte más elementos o información adicional que permita clarificar su solicitud, a fin de que el Sujeto Obligado la pueda atender de forma adecuada. Este requerimiento o prevención interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia Local, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte de la persona solicitante. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento. La solicitud se tendrá por no presentada cuando las personas solicitantes no atiendan el requerimiento.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

IX. El sujeto obligado deberá otorgar el acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren u obren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus atribuciones, facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban.

Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el Sujeto Obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuenta, atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior, puede darse atención a las mismas, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

X. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos y registros públicos o en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y/o la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Décimo segundo. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad.

Décimo tercero. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicará el sujeto obligado en sus portales de transparencia institucional y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. En dichos criterios se especificarán cuáles son los datos que deberán registrar en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo cual hará posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si el sujeto obligado cumple con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Décimo cuarto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional.

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

Décimo quinto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos).

Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Décimo séptimo. Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

Décimo octavo. El catálogo de la información que el sujeto obligado debe poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el artículo 65 fracción I a la XLVI, constituyendo lo que se denomina como “Obligaciones de transparencia comunes.

Décimo noveno. Además de las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 65 de la Ley de Transparencia Local, la Auditoría Superior del Estado deberá poner a disposición del público en general y mantener actualizada de manera regular y permanente, en los respectivos medios electrónicos, las siguientes “Obligaciones Específicas” establecidas en el artículo 72 de la Ley de Transparencia Local:

- I. El programa anual de auditorías del ejercicio que se trate, una vez aprobado por el Auditor Superior y presentado al Congreso del Estado.
- II. La relación de los Sujetos Fiscalizables de cada ejercicio de revisión;
- III. Los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen, señalando claramente la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo;

- IV. El avance trimestral en la ejecución de su Programa General de Auditoría de cada ejercicio;
- V. Información relativa a las solventaciones o aclaraciones de los resultados derivados de las auditorías concluidas;
- VI. Una relación de las recomendaciones generadas producto de la ejecución de las auditorías, debidamente clasificada por ejercicio revisado y sujeto obligado, que identifique el estado en que se encuentran y su seguimiento

En el Anexo Único de los presentes Lineamientos, puntualiza el criterio sustantivo y adjetivo que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional, el sujeto obligado de acuerdo con su naturaleza jurídica y misión institucional, a saber:

Anexo Único. Artículo 72 de la Ley de Transparencia Local, Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

**Publicado en Periódico Oficial número 111 de fecha 10 de junio de 2026, Tomo III,
Pub. Núm. 1480-A-2026**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial.

Dado en la sede de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dos días del mes de junio año dos mil veintiséis.- La Autoridad Garante en la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, Jorge Alberto Cancino Crocker.- **Rúbrica.**

ANEXO ÚNICO

Artículo 72.- Además de las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo 65 de la presente Ley, la Auditoría Superior del Estado deberá poner a disposición del público en general y mantener actualizada de manera regular y permanente, en los respectivos medios electrónicos, la siguiente obligación específica:

I. El programa anual de auditorías del ejercicio que se trate, una vez aprobado por el Auditor Superior y presentado al Congreso del Estado.

La información de esta fracción se organizará por cada uno de los ejercicios auditados.

Periodo de Actualización: Anual

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos ejercicios anteriores

Aplica a: Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio fiscalizado

Criterio 2 Fundamento legal que obliga a la generación del Programa Anual de Auditoría (PAA)

Criterio 3 Descripción del PAA

Criterio 4 Total de Sujeto Obligado Auditado

Criterio 5 Poder u órgano al que pertenecen los Sujetos Obligados Auditado

Criterio 6 Tipo de auditoría

Criterio 7 Rubros o funciones de gasto auditados

Criterio 8 Hipervínculo al PAA

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 9 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 10 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 11 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 12 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 13 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterio 14 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1_ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas_Fr_I

Programa General de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Ejercicio fiscalizado	Fundamento legal que obliga a la generación del PAA	Descripción Del PAA	Total de sujetos obligados auditados	Poder u Órgano al que pertenece el sujeto obligado auditado

Tipo de auditorí	Rubros o funciones de gasto auditados	Hipervínculo al PAA

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: Anual

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

II. La relación de los Sujetos Fiscalizables de cada ejercicio de revisión;

En esta fracción se publicará la relación del sujeto obligado auditado por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas en cada ejercicio, así como el marco legal que sustenta su selección.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a por lo menos dos ejercicios anteriores

Aplica a: Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio fiscalizado

Criterio 2 Marco legal que fundamenta la selección del sujeto obligado auditado

Criterio 3 Sujeto Obligado Auditado

Criterio 4 Documento normativo que establezca los criterios de selección para que el Sujeto Obligado sea auditado, que corresponda al ejercicio de revisión

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 5 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 6 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 7 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 9 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterio 10 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 11 La información publicada se organiza mediante el formato 2, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 12 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2_ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas_Fr_II

Sujetos Auditado

Ejercicio Fiscalizado	Marco legal	Sujeto obligado Auditado	Documento normativo que establezca los criterios

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: anual

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

III. Los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen, señalando claramente la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo;

La Auditoría Superior del Estado de Chiapas (ASE) deberá publicar la información de las auditorías al ejercicio presupuestal que haya realizado al sujeto obligado auditado, organizada por tipo, ejercicio auditado, resultados y los alcances legales del mismo.

Se conservará en el portal de Internet la información sobre las auditorías concluidas realizadas a los últimos dos ejercicios fiscales y las concluidas.

La información de esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en la fracción V del artículo 72 (seguimiento a las auditorías) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la correspondiente al ejercicio en curso y dos últimos ejercicios fiscales

Aplica a: Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Criterios sustantivos de contenido **Criterio 1** Ejercicio que se reporta

Criterio 2 Ejercicio auditado

Criterio 3 Sujeto Obligado Auditado **Criterio 4** Tipo de auditoría

Criterio 5 Número de auditoría

Criterio 6 Rubros sujetos a revisión

Criterio 7 Total de resultados obtenidos

Criterio 8 Alcances Legales del Procedimiento

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 11 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 3_ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas_Fr_III

Auditorías y revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Ejercicio auditado	Sujeto obligado auditado	Tipo de auditoría	Número de auditoría

Rubros sujetos a revisión	Total de resultados obtenidos	Alcances legales del procedimiento

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: anual

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

IV. *El avance trimestral en la ejecución de su Programa General de Auditoría de cada ejercicio;*

En esta fracción la Auditoría Superior del Estado de Chiapas publicará información relativa a los informes trimestrales sobre la ejecución de su Programa Anual de Auditoría (PAA).

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a por lo menos dos legislaturas anteriores

Aplica a: Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se reporta (enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre)

Criterio 3 Etapa de la auditoría

Criterio 4 Avance físico del PAA al trimestre; porcentaje

Criterio 5 Hipervínculo al Informe de avance trimestral del PAA

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 6 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 7 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 8 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 9 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 10 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterio 11 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4_ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas_Fr_IV

Avance Trimestral del PAA de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Etapas de la auditoría	Avance físico del PAA; Porcentaje	Hipervínculo al informe de avance trimestral

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: anual

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

V. *Información relativa a las solventaciones o aclaraciones de los resultados derivados de las auditorías concluidas;*

La Auditoría Superior del Estado de Chiapas (ASE) deberá publicar la información de las solventaciones o aclaraciones de los resultados derivados de las auditorías concluidas que haya realizado al sujeto obligado auditado.

Únicamente se podrá reservar la información de la auditoría, cuando se encuentre en las etapas de planeación, ejecución y elaboración del informe. Una vez que la ASE entregue el informe al Sujeto Obligado Auditado, se considerará como pública.

En la publicación de la información del resultado de las auditorías concluidas, deberá cuidarse de no revelar datos personales y observar lo establecido en el Capítulo II, artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas respecto de la información reservada.

Se conservará en el portal de Internet la información sobre las auditorías concluidas realizadas a los últimos dos ejercicios fiscales y las concluidas cada semestre del ejercicio en curso; por cada una se incluirá, además, la información sobre el seguimiento.

La información de esta fracción deberá guardar correspondencia con lo publicado en la fracción III del artículo 72 (resultado de auditorías) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Periodo de actualización: anual

Conservar en el sitio de Internet: la correspondiente a cada semestre del ejercicio en curso y los dos últimos ejercicios fiscales

Aplica a: Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio en el que se concluyó la auditoría

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Tipo de auditoría de acuerdo con la clasificación establecida por la ASE

Criterio 4 Ejercicio auditado

Criterio 5 Número de auditoría **Criterio 6** Rubros sujetos a revisión

Criterio 7 Número total de recomendaciones emitidas y atendidas

Criterio 9 Total de solventaciones efectuadas por el Sujeto Obligado Auditado

Criterio 10 Las acciones promovidas por la ASE derivadas de la auditoría.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: anual

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 17 La información publicada se organiza mediante el formato 5, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 18 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 5_ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas_Fr_V

Seguimiento a las Auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Ejercicio en el que se concluyó la auditoría	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de auditoría	Ejercicio auditado	Número de auditoría

Rubros sujetos a revisión	Número total de recomendaciones	Total de solventaciones	Acciones promovidas

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: anual

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

VI. Una relación de las recomendaciones generadas producto de la ejecución de las auditorías, debidamente clasificada por ejercicio revisado y sujeto obligado, que identifique el estado en que se encuentran y su seguimiento

En este rubro la Auditoría Superior del Estado de Chiapas (ASE) publicará una relación ordenada cronológicamente con las recomendaciones que haya emitido a los sujetos obligados en materia de fiscalización. En este caso, se entiende por recomendación el instrumento por medio del cual la ASE determina que el Sujeto Obligado Auditado no cumple con alguna disposición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Respecto del seguimiento de cada una de las recomendaciones, se deberá especificar el estado que guarda: si está en proceso de atención o si ya se atendió; en este último caso, se agregará la fecha y número de oficio mediante el cual se informó a la ASE.

Los datos deberán ordenarse en formato de tabla y son los siguientes:

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: la correspondiente a cada semestre del ejercicio en curso y los dos últimos ejercicios fiscales

Aplica a: Auditoría Superior del Estado de Chiapas

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se reporta

Criterio 3 Número de oficio mediante el cual la ASE emitió la notificación de la recomendación al Sujeto Obligado Auditado

Criterio 4 Fecha del oficio mediante el cual la ASE emitió la notificación de la recomendación al Sujeto Obligado Auditado, expresada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterio 5 Hipervínculo al documento con los motivos de la recomendación y, en su caso, el fundamento legal

Criterio 6 Plazo otorgado por la ASE para solventar la recomendación

Criterio 7 Fecha en la que el Sujeto Obligado Auditado recibió la notificación de la recomendación expresada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

En la misma tabla se deberá incluir respecto del **seguimiento** que el Sujeto Obligado Auditado ha dado a cada una de las recomendaciones y/o resoluciones los siguientes datos:

Criterio 9 Estado: Atendida, Atendida parcialmente, No atendida

Criterio 10 Número de oficio mediante el cual se informó a la ASE

Criterio 11 Fecha en la que se informó a la ASE expresada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: semestral

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Marzo/2025)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 6, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 6_ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas_Fr_VI

Relación de Recomendaciones Emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y el seguimiento a cada una de ellas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de oficio de notificación	Fecha del oficio	Hipervínculo al documento	Plazo otorgado por la ASE	Fecha de recepción de la notificación

Número de expediente o folio	Estado	Número de oficio	Fecha en la que se informó a la ASE

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

Periodo de actualización de la información: anual

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año